

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Agricultura

**Resolución de 04/07/2012, de los Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto: Línea subterránea de media tensión de 20 KV y centro de transformación intemperie compacto 25 KVA para alimentar instalación de baja tensión para regadío (exp. PRO-AB-12-0324), situado en el término municipal de Higuera (Albacete), cuyo promotor es Agustín Mínguez Valero. [2012/10344]**

La Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, dispone, en su artículo 5.2, que "los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, construcciones, instalaciones o cualquiera otra actividad comprendida en el Anexo II sólo deberán someterse a Evaluación del Impacto Ambiental, previamente a su autorización por el órgano sustantivo que corresponda, en la forma prevista en esta ley cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III".

#### 1. Definición y ubicación del proyecto según la solicitud.

El objeto del presente proyecto es la mejora de las instalaciones eléctricas destinadas a regadío. Para ello, de la línea eléctrica aérea existente partirá la línea eléctrica a 20 kV proyectada. Se construirá un primer tramo aéreo de 18 m de longitud hasta un entronque aéreo-subterráneo, desde donde partirá un segundo tramo subterráneo de 90 m de longitud que finalizará en un centro de transformación de intemperie compacto bajo poste, de 25 kVA, el cual alimentará las instalaciones de regadío existentes. La línea subterránea se instalará con conductor HEPRZ1 1x150 mm<sup>2</sup> de aluminio y se realizará para ello una zanja de 0,35 m de ancho por 0,80 m de profundidad. El tramo aéreo se realizará con conductor de aluminio tipo LA-56. Para el entronque con la línea aérea existente se instalará un angular normalizado de Iberdrola con tres cadenas de amarre con protección de la avifauna. Igualmente, en el apoyo del entronque aéreo-subterráneo se instalarán otras tres cadenas de amarre de las mismas características. Los apoyos serán metálicos, de acero galvanizado por inmersión en caliente, tipo celosía, en estructura soldada o atornillada, de resistencia adecuada y del tipo 12C-2000.

Las coordenadas UTM (ETRS89) de los principales puntos de la instalación son las siguientes:

- Entronque (apoyo de la compañía suministradora): X= 633.534, Y= 4.313.471
- Entronque aéreo-subterráneo (apoyo nº 1): X= 633.532, Y= 4.313.489
- Centro de Transformación Intemperie Compacto: X= 633.523, Y= 4.313.578

No se crearán nuevos caminos.

#### 2. Tramitación y Consultas.

Con fecha 29 de marzo de 2012, tiene entrada en los Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete, solicitud de inicio de procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Línea Subterránea de Media Tensión de 20 kV y Centro de Transformación Intemperie Compacto 25 kVA para alimentar instalación de Baja Tensión para regadío (exp. PRO-AB-12-0324)", situado en el término municipal de Higuera (Albacete), cuyo promotor es Agustín Mínguez Valero.

La actuación de este proyecto se tipifica en la categoría de proyectos del Anexo II, Grupo 4. Industria energética, apartado h) Líneas eléctricas aéreas (no incluidas en el Anexo I) de longitud superior a 3 kilómetros y de cualquier longitud cuando se desarrollen en áreas protegidas ambientalmente, de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

Conforme al contenido del artículo 5 de dicha ley, con fecha de 9 de abril de 2012, se inicia el trámite de consultas previas a las administraciones, organismos e instituciones implicadas, con el objeto de que informen sobre aquellos aspectos relativos a sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se muestran con un asterisco los organismos de los que se ha obtenido respuesta): Confederación Hidrográfica del Júcar, Ecologistas en Acción, Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental de la Consejería

de Agricultura, Servicio de Montes y Espacios Naturales de los Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete (\*), Servicio de Patrimonio de los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes de Albacete (\*), Sociedad Albacetense de Ornitología (\*).

A continuación, se exponen algunos de los aspectos más significativos recogidos en los diferentes informes recibidos de los citados organismos:

Servicio de Montes y Espacios Naturales de los Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete:

Este Servicio informa que el proyecto se encuentra dentro de una Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA). No obstante, considera compatible la ejecución del proyecto con los valores naturales de la ZEPA, estableciendo una serie de condicionantes y medidas compensatorias.

Sociedad Albacetense de Ornitología:

Esta Sociedad considera acertada la propuesta del promotor de soterrar la línea eléctrica al encontrarse en ZEPA. Aún así cree conveniente que se lleven a cabo una serie de medidas tanto en el apoyo de entronque con la línea existente como en el nuevo apoyo de conexión aéreo-subterráneo. Asimismo, informa de la legislación específica a cumplir en materia de protección de la avifauna en la instalación de líneas eléctricas.

Servicio de Patrimonio de los Servicios Periféricos de Educación, Cultura y Deportes de Albacete:

Este Servicio comunica que con fecha 20 de abril de 2012 se emitió Resolución de la Dirección General de Cultura sobre la afección al patrimonio arqueológico, con número de expediente 12.0511-R.

3. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente.

3.1. Protección de los recursos naturales del área.

El proyecto se localiza en la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) denominada "Área Esteparia del Este de Albacete", con código de identificación ES0000153. Esta figura de protección está incluida en la Red Natura 2000 (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres).

En la zona objeto de la actuación proyectada se pueden observar especies de avifauna, tales como cernícalo primilla (*Falco naumanni*), avutarda (*Tetrax tetrax*) y alcaraván común (*Burhinus oedicnemus*).

La principal afección del proyecto se derivará del movimiento de tierras efectuado para el soterramiento de la línea eléctrica y su coincidencia con la época reproductiva de las aves esteparias.

Con el fin de minimizar las afecciones negativas derivadas del proyecto sobre los valores naturales descritos anteriormente, se deberán adoptar las siguientes medidas:

▪ Medidas preventivas:

Para minimizar la afección a vegetación natural, la apertura de zanjas se realizará aprovechando el trazado de los caminos existentes. Asimismo, en lo que respecta al tramo aéreo de la línea, el replanteo de los apoyos e instalaciones auxiliares se hará en coordinación con los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Albacete, procediéndose a señalizar, en las zonas de vegetación natural, las vías de tránsito de maquinaria y vehículos.

En caso de ser necesario el descuaje de matorral o arbolado, se recuerda la necesidad de autorización de la Consejería de Agricultura, por aplicación del artículo 49 de la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

Dada la importancia de la zona para la avifauna, es necesario que se produzcan las menores molestias posibles sobre la misma, sobre todo durante la época de reproducción. Ante ello, la ejecución de las obras deberá realizarse fuera del periodo comprendido entre los meses de febrero y junio, ambos incluidos.

▪ Medidas correctoras:

Para el tramo aéreo de línea eléctrica, se deberá dar cumplimiento a la siguiente legislación en materia de protección de la avifauna para los tendidos eléctricos:

- Decreto 5/1999, de 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna.

- Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

▪ Medidas compensatorias:

Se instalarán dos nidales para el cernícalo primilla en las proximidades del proyecto, en coordinación con el Servicio de Montes y Espacios Naturales de los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Albacete.

### 3.2. Protección del suelo y sistema hidrológico e hidrogeológico.

Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la vigente legislación de aguas y, en particular, con el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente.

En cualquier caso, no se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

En la ejecución de la obra será necesario extremar las medidas para evitar contaminación a la red fluvial, así mismo deberá atenerse a las especificaciones contenidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). Se afectará a la menor superficie posible. Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

El depósito y almacenamiento de cualquier tipo de material de excavación no ocupará, ni temporal ni permanentemente, ningún curso de agua superficial (lecho del río y márgenes) durante la instalación de la infraestructura.

En el pasillo de servidumbre abierto debajo de la línea eléctrica no se utilizaran herbicidas para su mantenimiento, ya que perjudica las aguas subterráneas y la capa freática, así como a los animales de la zona.

No se realizarán vertidos de materiales de obra, residuos sólidos urbanos, residuos no inertizados o de dudosa caracterización o cualquier otro elemento que por erosión, escorrentía o lixiviación puedan afectar a aguas superficiales y/o aguas subterráneas.

Durante la fase de ejecución, los cambios de aceites y grasas de la maquinaria y equipos utilizados se efectuarán en centros autorizados, de modo que se prevengan las pérdidas y se eviten vertidos incontrolados.

### 3.3. Protección de infraestructuras.

En cualquier caso, a la hora de ejecutar el proyecto se deberá de tener en cuenta las posibles afecciones a todas las infraestructuras y proyectos existentes en ese momento y realizar la instalación de la línea con una integración adecuada a las nuevas circunstancias.

Se deberá respetar el libre uso de los caminos públicos que puedan verse afectados. La apertura de viales deberá reducirse al mínimo imprescindible, haciendo uso, siempre que sea posible, de la red de caminos preexistentes.

### 3.4. Protección del patrimonio y bienes de dominio público.

Para garantizar la protección del Patrimonio Histórico, el promotor del proyecto deberá cumplir con la Resolución emitida por la Dirección General de Cultura sobre la afección al patrimonio arqueológico, con fecha 20 de abril de 2012. EXP/CULT.:12.0511-R.

Por otro lado, el desarrollo del proyecto no afecta a montes de utilidad pública ni a vías pecuarias.

### 3.5. Gestión de residuos.

Los principales residuos se generarán durante la fase de instalación: estériles (cemento, hormigón, etc), aceites y carburantes de la maquinaria, polvo y sólidos en suspensión procedentes de los movimientos de tierra y del tráfico de maquinaria.

Las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada durante la fase de instalación de la línea eléctrica y durante la fase de funcionamiento deberán realizarse en talleres apropiados, donde se realizará la gestión de los

residuos considerados como peligrosos, tales como baterías, filtros de aceite y gasóleo, aceites, grasas, líquidos de freno, anticongelantes, etc., que deberán ser almacenados en contenedores apropiados, posteriormente recogidos y transportados por gestor autorizado para su tratamiento. Las operaciones que impliquen la manipulación de este tipo de residuos deben recogerse en unas fichas de control que permitan saber la cantidad de residuos generados, clasificación según su naturaleza, origen y destino final. En el caso de generarse este tipo de residuos, el promotor deberá presentar comunicación de inicio de actividades que conlleven producción de residuos.

La gestión de todos los residuos generados durante las fases de instalación y funcionamiento de la actividad, independientemente de su naturaleza y origen, estará sujeta a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y resto de normativa vigente en materia de residuos.

### 3.6. Plan de Restauración y Desmantelamiento.

Una vez finalizada la instalación de la línea eléctrica, se eliminarán las instalaciones auxiliares, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

Se deberá preparar un Plan de Restauración que contemple las superficies afectadas por la ejecución del proyecto. Dicho Plan deberá contener al menos la siguiente información: una clasificación y cuantificación de las superficies afectadas de acuerdo a sus características principales (vegetación existente antes de realizarse la obra, pendientes, características del suelo, orientación, etc), especies objeto de siembra indicando talle, edad y densidad (las especies a utilizar serán autóctonas, certificadas y procedentes de viveros homologados), maquinaria a utilizar, cartografía con las diferentes superficies a restaurar y presupuesto.

Una vez finalizada la actividad de distribución de energía, este mismo procedimiento de desmantelamiento y restauración se llevará a cabo en el plazo máximo de un año.

### 4. Seguimiento y vigilancia.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación de Impacto Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Resolución corresponden al Órgano Sustantivo, sin perjuicio de la información que pueda recabar el Órgano Ambiental al respecto.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia, deberán tener constancia escrita en forma de actas, lecturas, estadillos, etc., de forma que permitan comprobar su correcta ejecución y respeto de los trabajos a las condiciones establecidas y a la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de la actividad, estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia (Órgano Ambiental y Órgano Sustantivo). Para ello, el promotor designará a un responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución.

De las inspecciones llevadas a cabo por el Órgano Sustantivo y por el Órgano Ambiental, podrían derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente Resolución. Estas modificaciones tendrían que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- . Control de la realización de las obras según el replanteo realizado de la línea eléctrica.
- . Control de la localización de los elementos de la línea eléctrica, instalaciones auxiliares, zonas de acopio, etc, de manera que cumplan los requisitos indicados.
- . Control de la ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias.
- . Control de la incidencia de la línea eléctrica aérea sobre la avifauna.
- . Control de la no afección a vegetación natural.
- . Control de las afecciones al sistema hidrológico.
- . Control de la correcta gestión de los residuos generados.
- . Control del estado de limpieza de la zona, una vez finalizada la instalación de la línea eléctrica.
- . Control de la ejecución de las labores de restauración, una vez finalizada la instalación de la línea eléctrica.
- . Control de la ejecución de las labores de desmantelamiento y restauración, una vez finalizada la actividad de distribución de energía eléctrica.
- . Control de la aparición de restos arqueológicos.
- . Control de apertura y mantenimiento de caminos.

## 5. Documentación adicional.

Documentación a presentar por el promotor en el Ayuntamiento de Higuera y en el Servicio de Evaluación Ambiental de los Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete:

### a) Previamente al inicio de las obras:

- . Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia de la presente Resolución.
- . Comunicación del inicio de los trabajos y calendario de obras, que deberá ser aprobado por los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Albacete.
- . Autorización de la Consejería de Agricultura en aplicación del artículo 49 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, si estuviesen previstas actuaciones que requieran labores de descuaje de matorral o arbolado.
- . Plan de Restauración de las superficies afectadas una vez finalizada la instalación de la línea, aprobado por los Servicios Periféricos de la Consejería de Agricultura en Albacete.
- . Plan de Desmantelamiento y Restauración, una vez finalizada la actividad de distribución de energía eléctrica.
- . Copia de la notificación de la inscripción en el Registro de Producción de Residuos, según la Ley 22/2011, si procede.
- . Copia de contrato con gestor externo autorizado para la retirada de los residuos peligrosos.

### b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco años siguientes:

- . Informe sobre los controles y actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.

## 6. Consideración final.

Considerando los criterios contenidos en el Anexo III de la Ley 4/2007 (tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación y otros inconvenientes, riesgo de accidentes, uso existente del suelo, relativa abundancia, calidad y capacidad de carga del medio natural), se concluye que el potencial impacto será compatible con el medio.

En consecuencia, estos Servicios Periféricos de Agricultura de Albacete, actuando por delegación de competencias definidas en la Resolución de 21/07/2011, de la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 126/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura (modificado por Decreto 263/2011, de 30-08-2011) y la Ley 4/2007 de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, resuelve que no es necesario someter el proyecto "Línea Subterránea de Media Tensión de 20 KV y Centro de Transformación Intemperie Compacto 25 KVA para alimentar instalación de Baja Tensión para regadío (Exp. PRO-AB-12-0324)" a un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental, siempre que se realice conforme a la solicitud presentada y a las prescripciones de esta Resolución.

Se recuerda que esta Resolución de no sometimiento caducará, con carácter general y, como máximo, a los tres años, si no se hubiera comenzado su ejecución.

Asimismo, la no necesidad de sometimiento a Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, lo es sin perjuicio de las propuestas de mejoras ambientales existentes en la memoria ambiental presentada por el promotor, que deberán ser llevadas a cabo tal y como se especifica en la misma. En caso de que existiera contradicción entre lo estipulado en la memoria y la presente resolución, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Cualquier modificación del proyecto será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, tal y como establece el artículo 5.4 de la Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.

Se deberá informar a todo el personal implicado en la instalación de la actividad, del contenido de la presente resolución, con objeto de que tengan conocimiento de las medidas medioambientales que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

En caso de que la actividad sea traspasada, se deberá poner en conocimiento tanto del órgano sustantivo como del órgano ambiental.

El incumplimiento de las medidas que contiene la presente resolución, podrá ser causa de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

---

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Albacete, 4 de julio de 2012

La Secretaría General  
Por Delegación (Resolución de 19/09/2011, DOCM núm. 189)  
El Coordinador Provincial  
FÉLIX LENCINA RÓDENAS